

Defensa y sus medios

Los acusados pueden usar no solo de todos los medios generales de defensa, sino también de algunas excepciones especiales que el derecho internacional proporciona.

1° Cuando el crimen no estuviese previsto por la ley del Estado, aunque esté clasificado por ley extranjera.

2° Si el crimen cometido contra el Estado, fuera de él, debiera quedar impune según las leyes ó máximas del país extranjero que solicita el castigo, puede el reo pedir que no se le imponga pena, pues habría falta de reciprocidad contra los súbditos ó habitantes del Estado.

3° Cuando el crimen está ya prescrito por alguna de las legislaciones que pueden dominarlo, sea la del lugar del delito, sea la del gobierno ofendido, ó del territorio del tribunal, puede el reo pedir la absolución.

Cuando el crimen se perpetra contra el Estado ó sus súbditos y es procesado ante sus tribunales, la prescripción aplicable en regla, debe ser la de la ley del Estado, pues esta fué la violada. Pero cuando fuese cometido contra Estados ó súbditos extranjeros, debe aplicarse la del país ofendido, si fuese más favorable, pues no se debe ser menos humano para con el reo, que lo que lo sería el Estado ofendido.

La ley del lugar del delito, cuando es más favorable, puede ser en todo caso tomada en consideración, por cuanto si el reo permaneciese allí ya dejaría de ser tan castigado.

4° Si el reo ha sido ya juzgado y absuelto, ó ha cumplido la pena á que fué condenado, ó ha sido perdonado, no debe procesársele nuevamente.

Pero, si ha sido condenado y se ha evadido sin cumplir su pena, no valdrá la excepción *non bis in idem*, porque